

A LA SALA

D. [REDACTED], Procurador de los Tribunales, y de D. [REDACTED] y D. [REDACTED], según tengo acreditado en el rollo al margen referenciado, ante la Sala comparezco, y, como mejor proceda, DIGO:

Que recientemente mis representados han tenido conocimiento de HECHOS NUEVOS O DE NUEVA NOTICIA, que tienen gran importancia para este asunto, y al amparo del artículo 460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en relación con los arts. 286.1, 426 y 270 LEC, tras haberse producido hechos nuevos trascendentes, que paso a exponer en este ESCRITO que baso en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que con posterioridad a la interposición de Recurso de Apelación presentado por la adversa en fecha 25 de enero de 2.018 en relación a la Sentencia de 22 de diciembre de 2.017, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 38 de Barcelona, **han acontecido HECHOS NUEVOS relevantes para la decisión del pleito, que deben ser tenidos en cuenta con anterioridad al fallo de esta SALA, ya que guardan relación directa con el procedimiento.-**

El art. **460 LEC**, indica qué documentos podrán acompañarse al recurso de Apelación, **remitiéndose expresa y directamente al Art. 270 LEC, en relación a la Presentación de documentos en momento no inicial del proceso.-**

ART. 460 LEC: “1. Sólo podrán acompañarse al escrito de interposición los documentos que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 270 y que no hayan podido aportarse en la primera instancia.-

2. En el escrito de interposición se podrá pedir, además, la práctica en segunda instancia de las pruebas siguientes:

1.ª Las que hubieren sido indebidamente denegadas en la primera instancia, siempre que se hubiere intentado la reposición de la resolución denegatoria o se hubiere formulado la oportuna protesta en la vista.-

2.ª Las propuestas y admitidas en la primera instancia que, por cualquier causa no imputable al que las hubiere solicitado, no hubieren podido practicarse, ni siquiera como diligencias finales.-

3.ª Las que se refieran a hechos de relevancia para la decisión del pleito ocurridos después del comienzo del plazo para dictar sentencia en la primera instancia o antes de dicho término siempre que, en este último caso, la parte justifique que ha tenido conocimiento de ellos con posterioridad.-

3. El demandado declarado en rebeldía que, por cualquier causa que no le sea imputable, se hubiere personado en los autos después del momento establecido para proponer la prueba en la primera instancia podrá pedir en la segunda que se practique toda la que convenga a su derecho.”

Art. 270 LEC: “Presentación de documentos en momento no inicial del proceso.

1. El tribunal después de la demanda y la contestación, o, cuando proceda, de la audiencia previa al juicio, sólo admitirá al actor o al demandado los documentos, medios e instrumentos relativos al fondo del asunto cuando se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º **Ser de fecha posterior a la demanda o a la contestación** o, en su caso, a la audiencia previa al juicio, siempre que **no se hubiesen podido confeccionar ni obtener con anterioridad a dichos momentos procesales.**

2.º Tratarse de documentos, medios o instrumentos anteriores a la demanda o contestación o, en su caso, a la audiencia previa al juicio, **cuando la parte que los presente justifique no haber tenido antes conocimiento de su existencia.**

3.º **No haber sido posible obtener con anterioridad los documentos,** medios o instrumentos, por causas que no sean imputables a la parte, siempre que haya hecho oportunamente la designación a que se refiere el apartado 2 del artículo 265, o en su caso, el anuncio al que se refiere el número 4.º del apartado primero del artículo 265 de la presente Ley.

2. Cuando un documento, medio o instrumento sobre hechos relativos al fondo del asunto, se presentase una vez precluidos los actos a que se refiere el apartado anterior, las demás partes podrán alegar en el juicio o en la vista la improcedencia de tomarlo en consideración, por no encontrarse en ninguno de los casos a que se refiere el apartado anterior. El tribunal resolverá en el acto y, si apreciare ánimo dilatorio o mala fe procesal en la presentación del documento, podrá, además, imponer al responsable una multa de 180 a 1.200 euros”.-

En este sentido se manifiesta el **Tribunal Supremo**, Sala Primera, de lo Civil, en la Sentencia nº 420/2010, de 5 de julio en relación a los hechos nuevos o de nueva noticia que son complementarios:

“Constituye un hecho nuevo el descubrimiento de un documento en el que podría fundarse esta realidad y por lo menos debería haber sido valorado por el Tribunal. Ello resulta importante a los efectos de determinar la cuantía de los alimentos de los menores. Por tanto, teniendo en cuenta que la introducción del hecho nuevo no modifica en absoluto la petición formulada en la demanda rectora del pleito, ya que no debe considerarse como una mutatio libelli, sino que tiene la característica de complemento a que se refiere la sentencia de 9 febrero 2010, en su interpretación del Art. 286 LEC, alegado como infringido, debe concluirse que se ha producido una causa de nulidad.”

Asimismo numerosa jurisprudencia, como por ejemplo la **SAP Asturias, Sec. 5.ª, 49/2012, de 9 de febrero** indica que puede aportarse nueva documental en base a hechos nuevos, para la defensa de la tutela pretendida:

“Sin embargo, ha de ponderarse el distinto fin y consecuencias de unos y otros hechos. Los hechos nuevos o de nueva noticia, como excepcional principio de preclusión y de intangibilidad del objeto del proceso después de conformado éste a través de la

demanda y contestación (art. 412 LEC), se autorizan de alegación a los fines de su integración y configuración del objeto del proceso y de la litis y de su evaluación y consideración por el tribunal al fallar, es decir, se autoriza su introducción para defensa de la tutela pretendida por cada parte y con destino a influir en el resultado final del pleito.”

SEGUNDA.- Que en fecha 15 de enero de 2.019, la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, dictó Sentencia 10/2019, en el Rollo de Apelación [REDACTED], en un caso prácticamente idéntico al aquí apelado, en el que [REDACTED] era también apelante, habiendo actuado como parte demandada en 1ª Instancia.-

En dicha Sentencia dictada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Barcelona se mantiene la decisión acordada en Primera Instancia consistente en declarar el **INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDADA** [REDACTED].

En acreditación de lo anteriormente expuesto adjunto acompaño señalado de **DOCUMENTO A** Sentencia 10/2019 dictada en fecha 15 de enero de 2.019 por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.-

En consecuencia, procede y así se solicita que **se acuerde la admisión del citado documentos que se adjuntan como Hechos nuevos o de nueva noticia**, que ha tenido conocimiento esta parte con posterioridad a la interposición del Recurso de Apelación.-

En su virtud,

SOLICITO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito, junto con el documento que se adjuntan, los admita, y, en consecuencia, se proceda a admitir, los documentos adjuntados al presente escrito, por tratarse de hechos nuevos posteriores a la interposición del Recurso de Apelación, que están relacionados directamente con el pleito todo ello por ser de Justicia.-

En Barcelona, a 26 de marzo de 2.019